



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 19 de Mayo de 2026

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN
PARA MUJERES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
DENOMINADA «CARTILLA LAS SOLIDARIAS»**

ALEJANDRA ANGUIANO GONZALEZ, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos: 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción XVI y 36 fracciones I, VI, XII, XXVII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconocen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, estableció que las autoridades deben implementar políticas públicas y acciones afirmativas, orientadas a prevenir las desigualdades estructurales que limitan el desarrollo integral de las mujeres, así como a fortalecer su autonomía económica y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que este contexto evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres a servicios, programas, acciones y beneficios institucionales que contribuyan a mejorar su bienestar integral, amplíen sus oportunidades económicas y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de los que el Estado Mexicano es parte, facultan a las dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal para coordinar acciones interinstitucionales, orientadas al desarrollo social, la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad.

Que en atención a lo anterior, resulta pertinente implementar un instrumento de colaboración interinstitucional que permita articular, visibilizar y optimizar los servicios, programas, acciones, beneficios y descuentos ya existentes en los sectores público y privado, sin generar presupuesto adicional, a fin de ampliar su alcance y beneficiar a un mayor número de mujeres michoacas.

Que a través de esta acción, se facilitará el acceso a servicios, programas y acciones que proporcionen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Michoacán, así como beneficios y descuentos en bienes y servicios, otorgados por empresas del sector privado, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacas (SEIMUJER).

Que la «Cartilla Las Solidarias», tiene como finalidad fortalecer la autonomía económica, visibilizar y apoyar a las mujeres cuidadoras y madres autónomas, promover el bienestar integral, contribuir al ejercicio de los derechos de las mujeres, fortalecer el sistema de cuidados y coadyuvar a la reducción de las brechas de desigualdad.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Generales para la Implementación de la Acción para Mujeres en Condiciones de Vulnerabilidad denominada «Cartilla Las Solidarias»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de la acción denominada «Cartilla Las Solidarias», dirigida a mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacas (SEIMUJER), así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y empresas del sector privado que mediante el convenio respectivo, se adhieran a la implementación de la acción «Cartilla Las Solidarias», en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. La implementación de los presentes Lineamientos se registrará por lo dispuesto en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del

Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Beneficiarias:** A las mujeres que cuentan con una «Cartilla Las Solidarias», vigente y que acceden a los servicios, acciones, beneficios y descuentos previstos en la misma, conforme a la modalidad que les corresponde;
- II. **Beneficiarias del Programa Las Solidarias:** Mujeres inscritas y activas en el Programa «Las Solidarias» para el Fortalecimiento a la Autonomía Económica de las Mujeres Michoacas y sus Reglas de Operación, que acceden a la «Cartilla Las Solidarias» bajo la modalidad correspondiente;
- III. **Cartilla Las Solidarias:** Al Instrumento de colaboración interinstitucional, de uso personal e intransferible, mediante el cual se otorga acceso a servicios, acciones, beneficios y descuentos, dirigidos a las mujeres, proporcionados por dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por empresas del sector privado participantes;
- IV. **Convenios de colaboración:** A los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se formaliza la participación de dependencias, entidades y empresas del sector privado en la implementación de la Cartilla Las Solidarias;
- V. **Dependencias y entidades:** A las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, que participan en la implementación de la «Cartilla Las Solidarias», en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. **Folio único:** A la clave alfanumérica asignada de manera individual a cada Cartilla Las Solidarias, que permite su identificación, validación y control;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Implementación de la Acción para Mujeres en condiciones de Vulnerabilidad Denominada «Cartilla Las Solidarias»;
- VIII. **Madre autónoma:** es una mujer que asume de manera principal o total la responsabilidad económica, de cuidados y toma de decisiones de su hogar y de sus hijas e hijos, sin depender del apoyo constante de otra persona para su sostenimiento;
- IX. **Modalidades:** Clasificación de la «Cartilla Las Solidarias» conforme al perfil de las beneficiarias y al tipo de servicios, acciones, beneficios y descuentos a los que pueden acceder;
- X. **Padrón de Beneficiarias:** Al Registro administrado por la Secretaría, que contiene la información de las mujeres beneficiarias de la «Cartilla Las Solidarias», así como el seguimiento de los beneficios otorgados;

XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,

XII. **Sector privado:** A las personas físicas o morales que, mediante convenios de colaboración, participan en la Cartilla Las Solidarias, otorgando beneficios o descuentos en bienes y servicios.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. La acción «Cartilla Las Solidarias» se implementará con apego a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, perspectiva de género y transversalidad, interculturalidad, enfoque de derechos humanos, corresponsabilidad social y del Estado, en el sistema de cuidados y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando en todo momento el acceso equitativo a los beneficios que se otorguen a través de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. La Secretaría, será la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la acción de la «Cartilla Las Solidarias», sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás dependencias y entidades participantes.

Artículo 7. Las dependencias y entidades, así como las empresas del sector privado interesadas en participar en la «Cartilla Las Solidarias», deberán formalizar su adhesión mediante la suscripción de los convenios de colaboración correspondientes, en los que se establecerán los beneficios, acciones, servicios o descuentos que, de acuerdo con sus atribuciones y posibilidades, se otorgarán a las beneficiarias.

Artículo 8. Las dependencias, entidades y empresas participantes deberán designar una persona enlace, responsable de la coordinación, seguimiento y comunicación con la Secretaría, quien contará con atribuciones suficientes para la operación y cumplimiento de las acciones comprometidas en el marco de la «Cartilla Las Solidarias».

CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 9. Las dependencias y entidades participantes, en el ámbito de sus atribuciones y capacidades, podrán:

- I. Ofrecer servicios, acciones, apoyos y beneficios específicos dirigidos a las beneficiarias de la «Cartilla Las Solidarias»;
- II. Proporcionar orientación, información y acompañamiento institucional relacionados con los beneficios otorgados;
- III. Participar en estrategias y acciones de difusión de la «Cartilla Las Solidarias», con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

IV. Colaborar en el intercambio de información, materiales y buenas prácticas que contribuyen al fortalecimiento de la acción; y,

V. Otorgar, a través de la «Cartilla Las Solidarias», servicios y acciones que ya se encuentran en operación, sin que ello implique la creación de nuevos programas o la asignación de presupuesto adicional.

Artículo 10. La «Cartilla Las Solidarias» se implementará bajo dos modalidades, de conformidad con el perfil de las mujeres beneficiarias y el alcance de los beneficios otorgados:

- I. **Modalidad A:** Está dirigida a mujeres que hayan beneficiadas con los kits de autoempleo del Programa Las Solidarias, quienes recibirán servicios, acciones, beneficios y descuentos específicos bajo esta modalidad, misma que se aplicará exclusivamente en el municipio de Morelia, con la participación de dependencias y entidades, así como del sector privado; y,
- II. **Modalidad B:** Está dirigida a madres autónomas de todo el Estado de Michoacán, quienes podrán acceder a servicios, acciones, beneficios, descuentos diferenciados e información, de acuerdo con la disponibilidad y participación de las dependencias y entidades, así como del sector privado.

Las modalidades se distinguirán por el tipo y alcance de los beneficios otorgados, sin que ello implique discriminación o exclusión en el acceso a la «Cartilla Las Solidarias» y sin perjuicio de los requisitos solicitados por las dependencias y entidades para cada acción, servicio o beneficio.

Artículo 11. La Secretaría integrará y administrará un Padrón de Beneficiarias de la «Cartilla Las Solidarias», con el objeto de:

- I. Identificar a las mujeres beneficiarias, por modalidad;
- II. Verificar la autenticidad y vigencia de las cartillas, mediante un folio único;
- III. Registrar los servicios, acciones, beneficios y descuentos otorgados; y,
- IV. Prevenir el uso indebido, duplicado o falsificación de las cartillas.

El Padrón de Beneficiarias, será compartido, para fines de validación y seguimiento, con las dependencias y empresas participantes, exclusivamente para la verificación del otorgamiento de los beneficios, conforme a la normativa aplicable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 12°. La Secretaría emitirá y difundirá la convocatoria correspondiente, dirigida a las mujeres beneficiarias de la «Cartilla Las Solidarias» y madres autónomas, estableciendo los medios de comunicación idóneos para garantizar su adecuada difusión y alcance.

Artículo 13. La Secretaría elaborará informes bimestrales sobre los avances y resultados en la implementación de la acción «Cartilla

Las Solidarias», con la colaboración de las dependencias y entidades participantes y el sector privado.

CAPÍTULO V **DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 14. La implementación de los presentes Lineamientos no implica la transferencia de recursos financieros entre dependencias y entidades. Las acciones se sujetarán a la disponibilidad presupuestal autorizada a cada autoridad participante, sin que esto implique un incremento.

CAPÍTULO VI **DE LAS MODIFICACIONES**

Artículo 15. Los Lineamientos podrán ser modificados o ampliados por acuerdo de las dependencias y entidades participantes, previa evaluación técnica y justificación correspondiente.

CAPÍTULO VII **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 16. Las controversias que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos o su interpretación se resolverán mediante el diálogo y la coordinación interinstitucional, privilegiando soluciones administrativas y en última instancia, corresponderá a la Secretaría cualquier resolución.

La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la Dirección de Bienestar y Autonomías y al Departamento de Normatividad y Armonización Legislativa.

CAPÍTULO VIII **DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN**

Artículo 17. La información, generada durante el Ejercicio

Fiscal 2026, está sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18. La implementación de la acción de la «Cartilla Las Solidarias» no limita a las dependencias y entidades participantes a celebrar otros instrumentos de colaboración para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 19. Los derechos de propiedad intelectual de los materiales, productos o resultados, derivados de la acción «Cartilla Las Solidarias» se regirán conforme a la normatividad aplicable y a los instrumentos específicos que, en su caso, se suscriban.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán publicados en la página web de la Secretaría, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 13 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRA ANGUIANO GONZALEZ
SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)